



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0809

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** contra el señor **UBADEL MATUTE YARURO** radicado con el N° **2020 – 00172**, con demanda de **RECONVENCIÓN** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **UBADEL MATUTE YARURO** en contra de la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** radicado con el N° **2020 – 00172**, informando que fue allegado memorial por el apoderado de la parte demandante el 21/09/2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que fue allegado escrito por parte del demandante el 21/09/2021, donde allega acuerdo conciliatorio realizado por los apoderados de las partes el 21/09/2021, sobre el tema en particular el Código General del Proceso en su Art. 161 establece:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

*2. **Quando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

La presente solicitud de suspensión del proceso por tres (3) meses se encuentra suscrita por los apoderados de ambas partes, lo que a claras luces deja entrever para este servidor judicial el interés de las partes en que se suspenda el presente proceso, razón por la cual considera esta despacho que la solicitud de suspensión del proceso atiende a la voluntad de ambas partes, por lo que procederá a acceder a la misma.

Dejando presente que de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 163 del C.G.P., vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se

reanudara de oficio el proceso, o cuando las partes de común acuerdo a si lo soliciten.

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso fue presentada en la oportunidad pertinente y prevista por el ordenamiento procesal civil, este Despacho accederá a decretar la suspensión del presente proceso por un término máximo de tres (3) meses tal y como lo prevé el artículo 161 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 163 ibídem, término que se descontará una vez quede ejecutoriada la presente providencia atendiendo a lo normado en el inciso tercero del Art. 162 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (a),

R E S U E L V E

SUSPENDER el proceso **REIVINDICATORIO** instaurado por la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** contra el señor **UBADEL MATUTE YARURO** radicado con el N° **2020 – 00172**, con demanda de **RECONVENCIÓN** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **UBADEL MATUTE YARURO** en contra de la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** radicado con el N° **2020 – 00172**, por un término de tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbc53293996f1e689526a84eb011417e1e369266898e7d63442ead34b78e229

Documento generado en 07/10/2021 10:39:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>